

INE/CG458/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO FUTURO Y DE SU OTRORA PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, JOSE PEDRO KUMAMOTO AGUILAR EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL

Ciudad de México, 30 de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja suscrito por Jorge Armando Plata Madrigal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco; en contra del partido político FUTURO; así como de su otrora precandidato a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco, José Pedro Kumamoto Aguilar; por la posible omisión de reportar gastos advertidos en las redes sociales del precandidato, hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Jalisco. (Fojas 1 a 34 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

HECHOS:

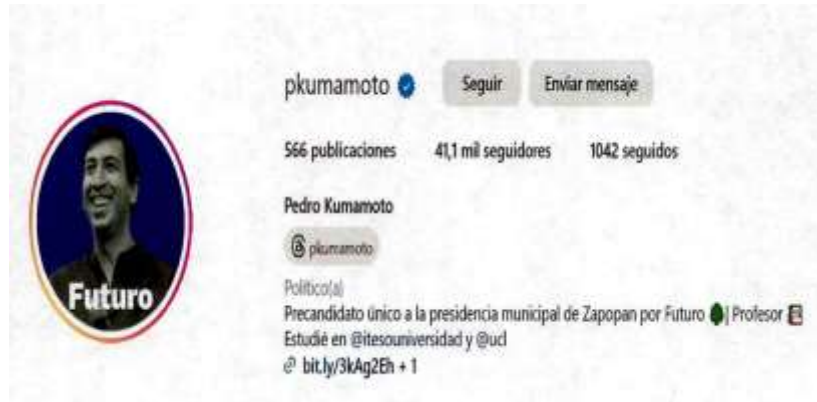
(…)

4. Cabe destacar que las plataformas digitales llamadas redes sociales en sus cuentas oficiales, por lo que, la autoridad electoral de oficio deberá certificar, analizar y dar fe del contenido de todas las publicaciones tendientes a identificar lo no reportado en temas de fiscalización de los recursos otorgados para la precampaña del ciudadano **JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR** que se advierten en los siguientes perfiles:

Facebook: <https://www.facebook.com/PedroKumamoto>



Ingresar al buscador con la dirección web <https://www.facebook.com/PedroKumamoto> en virtud de sus publicaciones son públicas (pueden ser vistas desde su perfil y muro para todas las personas, aun no sean usuarios de Facebook, aunque por las actualizaciones de meta para poder visualizarlas por completo, se tiene que iniciar sesión con una cuenta que sea usuario de la red(sic) social).



Ingresar al buscador con la dirección web <https://www.instagram.com/pkumamoto/> en virtud de sus publicaciones son públicas (pueden ser vistas desde su perfil y muro para todas las personas, aun no sean usuarios de Instagram, aunque por las actualizaciones de meta para poder visualizarlas por completo, se tiene que iniciar sesión con una cuenta que sea usuario de la red social).

1. Publicaciones del Arranque de precampaña del 25 de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL**

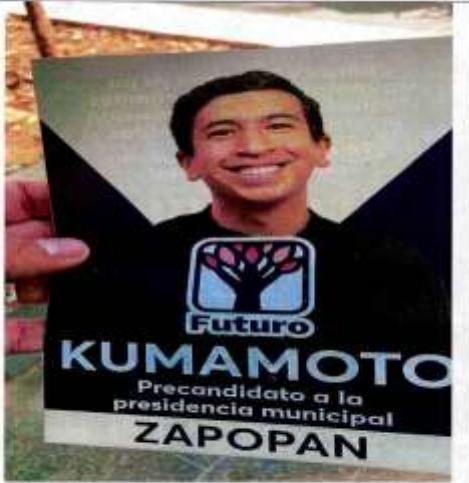
En el arranque de precampaña del denunciado **JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR**, en su contienda por la candidatura de la Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco con base al Sistema Integral de Fiscalización del INE https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_contendiente_pelo_2023-2024 el precandidato lo reportó como un evento **NO ONEROSO**, es decir, no se establecieron gastos inherentes a la organización, logística, montaje y desarrollo de dicho evento que inicio en punto de las 11:00 horas y concluyó a las 13:00 horas, lo que en los hechos no aconteció.

Nombre del Evento	Fecha del Evento	Estatus del Evento	Tipo de Evento	Calificación del Evento	Descripción	Ubicación	Ubicación del Evento	Fecha de Inicio
FUTURO	25/11/2023		PUBLICO	NO ONEROSO	INICIO DE PRECAMPANA- MITIN PARA INICIO PRECAMPANA	MERCADO DE ZAPOPAN	Mercado CD-ZAPOPAN	11:00:00

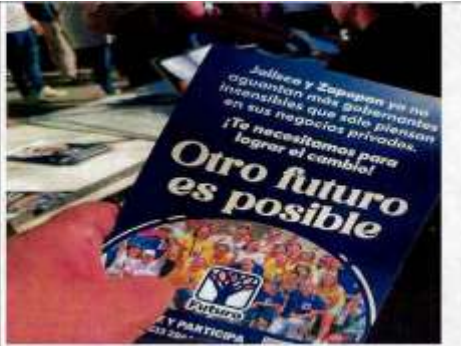
Pues de los elementos técnicos (publicaciones en sus cuentas oficiales de redes sociales y fotografías) se advierte que para el desarrollo de su inicio de precampaña con la militancia y simpatizantes se estuvieron repartiendo **propaganda electoral personalizada con imagen y nombre del precandidato (1000 folletos, 200 banderas y 300 calcas para vehículos y 600 playeras); 500 sillas metálicas acolchonadas; 4 bocinas de piso como de 2 metros de ancho por 1 metro de alto; una pantalla como de 5 x 5 metros; un toldo de 5 por 5 metros para proteger el equipo de audio, más 2 bocinas más de pedestal, un templete de 20 por 3 metros, 2 micrófonos profesionales; un micrófono inalámbrico en forma de diadema; 2 pantallas abajo del templete; planta de luz; 1 dron; 10 personas de empresa privada de seguridad con radios inalámbricos; 4 fotógrafos profesionales y 5 personas videograbando el evento con equipos profesionales; camión de 40 pasajeros.**

Propaganda, servicio y/o producto	Elementos Técnicos
500 sillas metálicas acolchonadas negras	

Propanda de precampaña personalizada KUMAMOTO Con logo del partido politico Futuro, identificando que contiene para ZAPOPAN, sin la leyenda "propaganda dirigida a militantes y simpatizantes de Futuro"



1000 folletos de propaganda personalizada



200 banderas de KUMAMOTO y FUTURO

300 Calcas de KUMAMOTO Precandidato



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL**

<p>3 cajas de 200 playeras de KUMAMOTO y FUTURO</p>	
---	--

<p>4 bocinas de piso como de 2 metros de ancho por 1 metro de alto; una pantalla como de 5 x 5 metros; un toldo con el equipo de audio, más 2 bocinas más de pedestal, un templete de 20 por 3 metros, 2 micrófonos profesionales ; un micrófono inalámbrico en forma de diadema, 15 estructuras metálicas de seguridad de 2 metros cada una.</p>	
---	---

<p>Dron que sobrevolaba el evento para toma fotografías y video.</p> <p>Toldo de 5 por 5 metros para proteger el equipo de audio</p>	
--	--

<p>Planta de Luz y Estructuras metálicas de seguridad</p>	
<p>Un camión de 40 pasajeros para acarrear personas al evento de arranque de precampaña</p>	
<p>2 fotógrafos profesionales con equipos fotográficos de gran tecnología</p>	



Links

<https://www.facebook.com/PedroKumamoto/posts/pfbid0g37erKktSdEEem5JrV2x54QYH5ZY6cEtfq6znQCKrsCPJKMiSobZfMKFryPQ2tHCDI?locale=esLA>

https://www.instagram.com/p/C0F37plspir/?img_index=1%20%20https%3a%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2Fv%2FKfznLCS6N2jsmVST%2F%3Fmibextid%3DWC7FNe

Por otro lado, el evento de inicio de precampaña del denunciado **JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR**, tuvo una amplia cobertura en medios de comunicación que al día siguiente presentaron notas periodísticas y en sus páginas oficiales por internet, en donde se informa que el evento tuvo lugar en los Arcos de Zapopan en la zona centro, que a dicho arranque de precampaña asistieron aproximadamente mil personas, entre militantes y simpatizantes de los partidos políticos coaligados Futuro, Morena, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Hagamos, así como sus representantes y líderes sindicales.

<https://www.eloccidental.com.mx/local/desde-zapopan-se-ganara-jalisco-y-mexico-pedro-kumamoto-11056448.html>

<https://udqtv.com/noticias/pedro-kumamoto-inicio-su-precampanas-en-zapopan-205275#:~:text=Guadalajara%2C%20Jalisco.,la%20Alianza%20Juntos%20Hacemos%20Historia>

<https://jalisco.quadratin.com.mx/sucesos/arranca-pedro-kumamoto-precampana-rumbo-a-zapopan/>

II. Publicaciones pega de calcomanías en crucero del 28 de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés (SIC).





En el periodo de precampaña del denunciado JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR, en su contienda por la candidatura de la Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco documentó como evento en sus cuentas oficiales en redes sociales Facebook e Instagram una pega de calcas en la estación de la línea 3 del tren ligero "Arcos de Zapopan" ubicada entre los cruces de las Avenidas Juan Gil Preciado y Avenida Arco del Triunfo en el municipio de Zapopan, Jalisco en el cual el precandidato en el Sistema Integral de Fiscalización del INE https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_contendiente_pelo_2023-2024 lo reportó como un evento **NO ONEROSO**, es decir, no se establecieron gastos inherentes a la organización, logística, montaje y desarrollo de dicho evento, lo que en los hechos no aconteció.

Evento/Evento	Fecha de Evento	Ciudad del Evento	Tipo de Evento	Organización del Evento	Beneficiarios	Relevancia	Valor del Evento	Nota de Gasto
	2023/08/01		PUBLICO	NO ONEROSO	CRUCERO CRUCERO DE PASEO (CALCA)	TRAFICO	Mensaje @COMPTON	1638.00

Pues de los elementos técnicos (publicaciones en sus cuentas oficiales de redes sociales y fotografías) se advierte que acudieron aproximadamente **50 personas con playeras del partido político Futuro con banderas y pancartas a realizar el trabajo de repartir entre los ciudadanos transeúntes del cruce y los automovilistas que circulaban en ese momento la entrega de propaganda electoral personalizada con imagen y nombre del precandidato y calcas de precandidato de las 16:30 a las 19:00 horas, es decir, en dos horas y media se pudieron repartir alrededor de más de 200 calcas y más de 500 folletos; 2 fotografías profesionales tomando y captando el momento de la pega de calcas con cámaras profesionales de fotografía y video de alta tecnología; y batucada.**

Links:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=910953387058465&id=100044314365112&mibextid=WC7FNe

<https://www.instagram.com/reel/C0aeHbpsA-z>

<https://www.instagram.com/reel/C1YRcOfMRki/>

III. Publicaciones pintas de bardas con vecinos del 29 de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés (SIC).



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL**



En su actividad de pinta de bardas con vecinos en el periodo de precampaña del denunciado **JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR**, en su contienda por la candidatura de la Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco documentó un encuentro con supuestos vecinos para pintar bardas el municipio de Zapopan, Jalisco en el cual el precandidato en el Sistema Integral de Fiscalización del INE https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_contendiente_pelo_2023-2024 lo reportó como un evento **NO ONEROSO**, es decir, no se establecieron gastos inherentes a la organización, logística, montaje y desarrollo de dicho evento, lo que en los hechos no aconteció.

Nombre del Evento	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Tipo de Evento	Localización del Evento	Descripción	Ubicación	Sitios Web (enlaces)	Fecha de Inicio
					PINTA DE BARDAS- ACTIVIDAD DE PINTA DE BARDAS CON VECINOS	CALLE	Municipio ZAPOPAN	12/08

Pues de los elementos técnicos (publicaciones en sus cuentas oficiales de redes sociales y fotografías) se advierte que acudieron aproximadamente **20 personas con playeras del partido político Futuro con diferentes colores y diseños a realizar el trabajo de pintar bardas, todos portando sus brochas; con su porta brocha; 3 cubetas de pintura vinílica de color blanco, morado y negro; bolsas de plástico jumbo negras para cubrir la superficie y no manchar la banqueta.**

Link:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=909909067162897&id=100044314365112&mibextid=WC7FNe

IV.Publicaciones pega de calcomanías en cruceo del 28 de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés (SIC)



En el periodo de precampaña del denunciado **JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR**, en su contienda por la candidatura de la Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco documentó como evento en sus cuenta oficial en redes sociales Instagram una pega de calcas en la estación de la línea 3 del tren ligero "Circunvalación" ubicada entre los cruces de las Avenidas Ávila Camacho y Avenida Circunvalación en el municipio de Zapopan, Jalisco en el cual el precandidato en el Sistema Integral de Fiscalización del INE https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_contendiente_pelo_2023-2024 lo reportó como un evento **NO ONEROSO**, es decir, no se establecieron gastos inherentes a la organización, logística, montaje y desarrollo de dicho evento, lo que en los hechos no aconteció.

Fecha del Evento	Tipo de Evento	Nombre del Evento	Tipo de Evento	Organización del Evento	Organización	Municipio	Estado
28/11/2023	PUBLICO	NO ONEROSO	CRUCEO	CRUCEO - CRUCEO DE PEGA DE CALCAS	CRUCEO	Municipio DE ZAPOPAN	JALISCO
				PEGA DE CALCAS CRUCEO PEGA DE CALCOMANIAS	CRUCEO	Municipio DE ZAPOPAN	JALISCO

Pues de los elementos técnicos (publicaciones en sus cuentas oficiales de redes sociales y fotografías) se advierte que acudieron aproximadamente **30 personas con playeras del partido político Futuro con banderas y pancartas a realizar el trabajo de repartir entre los ciudadanos transeúntes del cruceo y los automovilistas que circulaban en ese momento la entrega de propaganda electoral personalizada con imagen y nombre del precandidato y calcas de precandidato de las 13:00 a las 15:00 horas, es decir, en dos horas se pudieron repartir alrededor de más de 200 calcas y más de 500 folletos; 2 fotógrafos profesionales tomando y captando el**

momento de la pega de calcas con cámaras profesionales de fotografía y video de alta tecnología.

Link:

https://www.instagram.com/p/C0Zq3ZYu0Iz/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D

V. Publicaciones pega de calcomanías en cruceo del 15 de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés. (SIC)



En el periodo de precampaña del denunciado JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR, en su contienda por la candidatura de la Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco documentó como evento en sus cuentas oficiales en redes sociales Facebook e Instagram una pega de calcas en la estación de la línea 3 del tren ligero "Zapopan Centro" ubicada entre los cruces de las Juan Pablo II y Avenida De las Américas en el municipio de Zapopan, Jalisco en el cual el precandidato en el Sistema Integral de Fiscalización del INE

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL**

https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_contendiente_pelo_2023-2024
lo reportó como un evento **NO ONEROSO**, el día 15 de diciembre, pero que en sus redes sociales se publicaron hasta el 25 de diciembre del año 2023, de es decir, no se establecieron gastos inherentes a la organización, logística, montaje y desarrollo de dicho evento, lo que en los hechos no aconteció.

Tipo de evento	Fecha de inicio	Fecha de fin	Hora de inicio	Hora de fin	Organización	Evento	Municipio (Estado)	Tipo de evento
					PREMIOS DE CALCAZ PARA IDENTIFICACION EN CRUCERO	UNIDAD POR LA TRANSFORMACION EN JALISCO	Municipio de ZAPOCAN	2023

Pues de los elementos técnicos (publicaciones en sus cuentas oficiales de redes sociales y fotografías) se advierte que acudieron aproximadamente 100 personas con playeras del partido político Futuro con banderas y pancartas a realizar el trabajo de repartir entre los ciudadanos transeúntes del cruce y los automovilistas que circulaban en ese momento la entrega de propaganda electoral personalizada con imagen y nombre del precandidato y calcas de precandidato de las 16:30 a las 19:00 horas, es decir, en dos horas y media se pudieron repartir alrededor de más de 500 calcas y más de 1000 folletos; 2 fotógrafos profesionales tomando y captando el momento de la pega de calcas con cámaras profesionales de fotografía y video de alta tecnología.

Links:

https://www.facebook.com/PedroKumamoto/posts/pfbid0BLELxhUtzuseQr41m1q4xsDBcjLUQvQUKMWS3qCUc8zAo6DwMcxmdpPqd8dqyMuxl?locale=es_LA

https://www.instagram.com/reel/C1TKAzpM-ZD/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D%20%20https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fphoto.php%3Ffbid%3D918502122970258&set=a.307538227399987&type=3&mibextid=WC7FNe

El denunciado **JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR** en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco, así como al partido Futuro en la coalición "**Unidad por la Transformación en Jalisco**" Morena, PT, PVEM y Hagamos en Jalisco, desde sus cuentas oficiales de redes sociales en facebook e intagram (sic) una serie de fotografías digitales y videos que demuestran los pormenores de su evento de arranque de precampaña y pegas de calcas en diversos cruceros, las cuales robustecen los hechos denunciados y los gastos generados respecto al tope de precampaña del candidato en los que es preciso señalar que se trata de hechos notorios y reconocidos por el propio precandidato denunciado toda vez que son de acceso

público a través de las redes sociales oficiales del candidato, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se trata de hechos que no son objeto de prueba, por lo que desde este momento se solicita que sean reconocidos plenamente por lo aquí expuesto.

Bajo ese orden de ideas, se denuncia que no fueron reportados debidamente la totalidad de personal de trabajo, playeras, folletos, gorras, calcomanías para vehículos, banderas, pinta de bardas, monitores de led, pantallas, micrófonos, equipo profesional de fotografía y video, mobiliario, equipo de sonido, equipo de seguridad, autobuses de traslado de personas, automóviles rotulados que circulaban en el evento y la infinidad de propaganda electoral personalizada del denunciado, siendo omiso transparentar debidamente los gastos generados en la precampaña al Sistema Integral de Fiscalización y con ello evitar un fraude a la ley electoral en ese rubro, que vulnera el principio de equidad en la contienda electoral entre los diversos precandidatos a la alcaldía de Zapopan, Jalisco y la debida rendición de cuentas de los recursos públicos.

En consecuencia, para efecto de fundamentar y motivar debidamente la presente queja de fiscalización, se deberá tomar en cuenta las siguientes;

(...)

CASO EN CONCRETO.

*De las diversas consultas realizadas a la plataforma de fiscalización, se advierte que el hoy denunciado ha sido omiso en forma sistemática tanto en el reporte de los gastos erogados, en el evento de arranque de su precampaña y las pegas de calcas en diversos cruceros del municipio de Zapopan, Jalisco mismos que fueron reportados como **NO ONEROSOS**, que de los hechos se desprende que efectivamente se advierte gastos que no fueron reportados, proporcionando a la autoridad fiscalizadora información incompleta, imprecisa y extemporánea, lo que hace evidente la intención del candidato de evitar ser fiscalizado, esto es así toda vez que a pesar de que el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización exige que los eventos y actos de precampaña o campaña se registren a través del sistema de contabilidad en línea durante el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 siete días a la fecha en la que se llevarán a cabo, situación que en la especie no ha acontecido, toda vez que al corte de los informes de fiscalización se han reportado una totalidad de **124 eventos** de los cuales, sólo **1 evento** se ha reportado como **oneroso**, tal y como se desprende de la plataforma del **SIF**, los pocos eventos públicos reportados en los que se han erogado gastos, representa desproporcionadamente en relación a los **123 eventos** reportados como no onerosos, ya que hasta la fecha se ha reportado un total de gastos por la cantidad de **\$731,105.66 (setecientos***

treinta y un mil ciento cinco pesos 66/100 m.n.) con base al Sistema Integral de Fiscalización, sin embargo, no se puede dejar desapercibido que del evento de arranque de precampaña y las pega de calacas en diversos cruceros de Zapopan, debió haber reportado los utilitarios, propaganda electoral personalizada, la pinta de bardas, compra de artículos y prestación de servicios, debió haber presentado avisos de contratación, lo que resulta inverosímil que sólo el evento de cierre de precampaña lo haya considerado como oneroso, por lo que, se tuvieron que haber señalado más que de los reportados.

Lo anterior, tal como se aprecia del portal del SIF, situación que puede verificarse en los siguiente link.

https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_contendiente_pelo_2023-2024

Bajo ese orden de ideas, claramente se evidencia grandes gasto para llevar a cabo actos de campaña de los cuales posiblemente rebasen los topes de precampaña, no pueden quedar impunes puesto que no se encuentran debidamente reflejadas, ni reportadas en el informe de ingresos y gastos de campaña que debieron presentar el denunciado.

*Con lo antes expuesto, fundamento lo que representa un **EGRESO NO REPORTADO**, lo que a criterio de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta autoridad electoral se deberá considerar la evasión de reportar sus ingresos y, por tanto, los egresos realizados, el tratar de engañar a la autoridad y el querer obtener un indebido beneficio en este proceso electoral, lo que vulnera es términos de fiscalización en:*

- Alta litigiosidad.*
- Encarecimiento de los trabajos de fiscalización.*
- Entorpecimiento de los trabajos de auditoría que realiza la UTF.*
- Violación a la transparente rendición de cuentas.*
- Violación al principio de equidad en la contienda.*

*Una vez que fueron expuestas las omisiones por parte del denunciado **JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR**, es relevante mencionar que la Sala Superior ha sostenido que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de precampaña o campaña, etcétera. Por ello, la verificación de la norma adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.*

Observado lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

(...)

Es importante señalar que los actos proselitistas que se describen en los hechos de la presente denuncia, se deben de registrar como gastos del Partido FUTURO, en su defecto de los partidos políticos en coalición de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Partidos Políticos que establece que los partidos pueden optar por realizar pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a precampañas y campañas, relativo a la difusión de propaganda.

*Si el aspirante **JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR**, cuyo nombre se encuentra en los medios digitales e impresos descritos, en el momento electoral conforme a la normativa registrará su candidatura de elección popular por este partido o cualquier otro, deberá contemplarse el gasto ejercido como parte del informe de ingresos y gastos de precampaña conforme al artículo 232, punto 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco, de lo contrario deberá ser sancionado en los términos de ley.*

CONCLUSIONES.

*Los gastos realizados por **JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR** en sus actos de precampaña tuvieron como resultado el entorpecimiento de los trabajos de fiscalización y violación a la transparente rendición de cuentas.*

(...)

Elementos aportados con el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 29 imágenes fotográficas
- 21 direcciones electrónicas (Links):

ID	Links
1	https://www.facebook.com/PedroKumamoto
2	https://www.facebook.com/PedroKumamoto
3	https://www.instagram.com/pkumamoto/
4	https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_contendiente_pelo_2023-2024

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL**

ID	Links
5	https://www.facebook.com/PedroKumamoto/posts/pfbid0g37erKktSdEEem5JrV2x54QYH5ZY6cEtfG6znQCKrsCPJKMiSobZfMKFryPQ2tHCdI?locale=esLA
6	https://www.instagram.com/p/C0F37plspir/?img_index=1%20%20https%3a%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2Fv%2FKfznLCS6N2jsmVST%2F%3Fmibextid%3DWC7FNe
7	https://www.eloccidental.com.mx/local/desde-zapopan-se-ganara-jalisco-y-mexico-pedro-kumamoto-11056448.html
8	https://udgtv.com/noticias/pedro-kumamoto-inicio-su-precampanas-en-zapopan-205275#:~:text=Guadalajara%2C%20Jalisco,.la%20Alianza%20Juntos%20Hacemos%20Historia
9	https://jalisco.quadratin.com.mx/sucesos/arranca-pedro-kumamoto-precampana-rumbo-a-zapopan/
10	https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_contendiente_pelo_2023-2024
11	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=910953387058465&id=100044314365112&mibextid=WC7FNe
12	https://www.instagram.com/reel/C0aeHbpsA-z
13	https://www.instagram.com/reel/C1YRcOfMRkj/
14	https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_contendiente_pelo_2023-2024
15	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=909909067162897&id=100044314365112&mibextid=WC7FNe
16	https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_contendiente_pelo_2023-2024
17	https://www.instagram.com/p/C0Zq3ZYu0Iz/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D
18	https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_contendiente_pelo_2023-2024
19	https://www.facebook.com/PedroKumamoto/posts/pfbid0BLELxhUtzuseQr41m1q4xsDBcjLUQvQUKMWS3qCUc8zAo6DwMxmdpPgd8dgyMuxl?locale=es_LA
20	https://www.instagram.com/reel/C1TKAzpM-ZD/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D%20%20https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fphoto.php%3Ffbid%3D918502122970258&set=a.307538227399987&type=3&mibextid=WC7FNe
21	https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle_contendiente_pelo_2023-2024

(...)"

III. Acuerdo de recepción. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) del Instituto Nacional Electoral acordó tener por recibido el escrito de queja, formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL** y registrarlo en el libro de gobierno; asimismo notificar lo conducente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización y al quejoso. (Foja 35 del expediente).

IV. Aviso de recepción a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/6025/2024, la Unidad de Fiscalización informó a la

Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de mérito. (Fojas 36 a 38 del expediente)

V. Aviso de recepción a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/6026/2024, la Unidad de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la recepción del escrito de mérito. (Fojas 39 a 41 del expediente)

VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas y los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión, Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**² en sesión ordinaria del Consejo General de este

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL

Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

3. Causal de improcedencia y desechamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la normatividad, ya que, de ser así, existirá un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en los artículos 31, numeral 1, en relación con el 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará, si de los hechos denunciados, se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acreditan en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Considerando lo anterior, de la lectura al escrito de queja se advierte que, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción V, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 30.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Improcedencia

1.El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

V. **La queja se refiera a hechos imputados a las personas obligadas que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado.**

(...)"

"Artículo 31.

Desechamiento

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desecharamiento correspondiente, en los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)"

A mayor abundamiento, de la lectura integral de los preceptos normativos en cita, en lo que interesa, se desprende lo siguiente:

- a) Que el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización es improcedente cuando de la queja se adviertan hechos que ya han sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por este Consejo General y que haya causado estado.
- b) Que en caso de cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que **deseche** de plano el procedimiento.

Lo anterior es así, ya que al advertirse que los hechos objeto de la investigación ya fueron resueltos mediante otro procedimiento, resulta innecesario que la autoridad realice un nuevo análisis, y mucho menos que emita una nueva determinación a este respecto; ello para evitar criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, debido a que no se puede juzgar dos veces por los mismos hechos.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos novedosos con carácter de indicios que presupongan la veracidad de los hechos denunciados por la vía del escrito de queja, los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se encuentra ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

En ese sentido se procede al estudio correspondiente como a continuación se expone:

El procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve, tuvo origen en escrito de queja suscrito por Jorge Armando Plata Madrigal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco; en contra del partido político FUTURO; así como de su precandidato a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco, José Pedro Kumamoto Aguilar; por la posible omisión de reportar gastos advertidos en las redes sociales del precandidato (Facebook e Instagram), respecto de 4 eventos durante el periodo de precampaña, los cuales señala fueron reportados como no onerosos, sin embargo, no se establecieron gastos inherentes a la organización, logística, montaje y desarrollo de los 4 eventos.

En virtud de lo anterior, el análisis de los hechos denunciados se realiza en los apartados siguientes:

a) Monitoreo de redes sociales

Es menester mencionar que respecto de las páginas de Facebook e Instagram del precandidato denunciado correspondió a la autoridad fiscalizadora su revisión durante el procedimiento de revisión a los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos de conformidad con el Acuerdo CF/010/2023, de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales

Concurrentes 2023-2024, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios que se pudieran derivar en cuyo anexo 5 se estableció la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales, que promuevan a precandidaturas, personas aspirantes a una candidatura independiente, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, durante las precampañas, periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía y campañas, de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023- 2024, así como los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

En el citado lineamiento se estableció que la propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien a los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes

Así, el procedimiento de fiscalización en la etapa de precampaña comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados -partidos políticos y precandidatos-; así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la normativa de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, es necesario destacar las etapas que componen el procedimiento de fiscalización mencionado en el párrafo anterior, tal y como se expone a continuación:

1. Monitoreos.
 - Espectaculares.
 - Medios impresos.
 - Internet.
 - Cine.

2. Visitas de verificación.
 - Casas de campaña.
 - Eventos Públicos.
 - Recorridos.

3. Revisión del registro de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
4. Entrega de los informes de campaña.
5. Revisión del registro de operaciones en el SIF.
6. Elaboración de oficios de Errores y Omisiones.
7. Confronta.
8. Elaboración del Dictamen derivado de las irregularidades encontradas durante el procedimiento de fiscalización.
9. Elaboración de la Resolución respecto del Dictamen derivado de las irregularidades encontradas durante el procedimiento de fiscalización.

Ahora bien, es necesario señalar que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el SUP-RAP-86/2007, ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de estos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes de campaña, entre otros aspectos”.

En virtud de lo anterior, una vez concluida la revisión de los monitoreos, visitas de verificación, informes y el resto de las etapas que comprenden el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá integrar un Dictamen y Proyecto de Resolución, proyectos que serán votados y validados por la Comisión de Fiscalización para posteriormente someterlos a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

En ese orden de ideas, el Dictamen es el resultado final de la revisión de los informes de campaña, en este documento se debe concentrar toda la información que se vincula con las campañas, a su vez se debe hacer referencia a todos los documentos que derivaron del proceso de revisión.

En conclusión, el Dictamen y el Proyecto de Resolución emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización contienen el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes de precampaña, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, y las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.

Es por ello, que, cobra relevancia señalar los hechos que dieron origen al procedimiento de mérito, y a su vez señalar aquellos que dejaron sin efecto, de igual manera se deberá realizar un breve análisis de dichos hechos, todo lo anterior con la finalidad de tener certeza para determinar o no, la falta de materia de estudio del procedimiento de mérito.

Al respecto, de lo detectado en los monitoreos, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó conciliaciones contra la evidencia de la propaganda y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos referidos.

Así también elaboró una matriz de precios, con información homogénea y comparable y utilizar el valor más alto para la valuación de los gastos no reportados, los cuales se acumularán a los gastos de precampaña correspondientes, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos en comento.

Para finalmente, determinar lo correspondiente de los resultados del monitoreo en el dictamen y la resolución que en su momento proponga a la Comisión de Fiscalización, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes, según sea el caso.

De este modo, en el caso que nos ocupa, de la verificación realizada al Sistema Integral de Fiscalización y el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), se acreditó que las páginas de internet en las redes sociales de Facebook e Instagram del otrora precandidato denunciado fueron objeto de monitoreo.

Así, mediante el informe de errores y omisiones del Partido Futuro se identificó que respecto de los gastos de propaganda en internet fue el citado instituto político fue requerido a efecto de que informara respecto de los gastos relativos a la edición y producción de los videos identificados en los tickets 394341 y 394354.

Al respecto en conclusión 8.2_C16_JL, se determinó que el sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de producción y edición de videos por un monto de \$4,640.00.

b) Egresos no reportados

De los enlaces denunciados, el quejoso señala diversos gastos que presuntamente no fueron reportados, como se señala a continuación³:

1. Arranque de precampaña del 25 de noviembre de 2023.

Del evento denunciado, se puede advertir que denuncia la omisión de reportar lo siguiente:

Gastos denunciados, propaganda personalizada (volantes), 1000 folletos, 200 banderas. 300 calcas para vehículos, 600 playeras, 500 sillas metálicas acolchonadas, 4 bocinas de piso (2x1 metros), pantalla de leds 5x5 metros, toldo de 5x5 metros, 2 bocinas de pedestal, templete 20x30 metros, 15 estructuras metálicas de seguridad 2 metros, 2 micrófonos profesionales, un micrófono inalámbrico de diadema, 2 pantallas debajo de templete, planta de luz, estructuras metálicas de seguridad, 1 dron, toldo de 5 metros, 10 personas de seguridad con, radios inalámbricos, 4 fotógrafos profesionales, 5 personas videograbando, camión de 40 pasajeros, back foro estructura metálica, y 2 lonas de 5 x 3 metros.

Cabe señalar que respecto al evento denunciado, la autoridad fiscalizadora realizó una visita de verificación, la cual quedó asentada en el Acta de Verificación JL_001_D04_25-11-2023, en la que se hizo constar la realización de gastos que no fueron reportados, mismos que fueron materia de observación dentro de la **Conclusión 8.2_C17_JL** del Dictamen INE/CG144/2024 y la Resolución INE/CG145/2024 aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 19 de febrero de 2024.

2. Pega de calcomanías en crucero, el 28 de noviembre 2023 (SIC) ⁴




³ La numeración de los eventos corresponde a la señalada por el quejoso en su escrito.

⁴ Cabe aclarar que los eventos denunciados fueron publicados en la red social del precandidato el 3 de diciembre de 2023.




CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL

Cabe aclarar que el quejoso en su escrito de queja señala dos eventos relativos a la pega de calcomanías, sin embargo, se aclara que se trata del mismo evento (pega de calcas) en 2 lugares diversos.

El quejoso señala que durante el evento denunciado se realizaron gastos que no fueron reportados, sin embargo, los citados gastos fueron materia de pronunciamiento en el Dictamen de precampaña del Partido Futuro como se señala a continuación:

Propaganda denunciada	Póliza	Muestra	Id Dictamen	Conclusión
Calcomanías personalizadas (calcas)	PN1-IG-7-13-12-23		3 – Aportación de militantes en especie	Observación atendida
50 personas con playeras y	PN1-IG-32-22-12-23		3 – Aportación de militantes en especie	Observación atendida
pancartas	PN1-IG-31-22-12-23		3 – Aportación de militantes en especie	Observación atendida

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL**

Propaganda denunciada	Póliza	Muestra	Id Dictamen	Conclusión
				
500 folletos	PN1-IG-7-13-12-23		3 – Aportación de militantes en especie	Observación atendida
2 fotografías	PC1-IG-9-27-01-24		40 – Registro de operaciones fuera de tiempo	8.2_C27_JL

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL**

Propaganda denunciada	Póliza	Muestra	Id Dictamen	Conclusión
batucada	PN1-IG-22-21-12-23		3 – Aportación de militantes en especie	Observación atendida
banderas	PN1-IG-2-12-12-23		3 – Aportación de militantes en especie	Observación atendida

3. Pinta de bardas el 29 de noviembre de 2023⁵ (sic).

El quejoso señala que en el evento denunciado se realizaron gastos que no fueron reportados, sin embargo, los citados gastos fueron materia de pronunciamiento en el Dictamen de precampaña del Partido Futuro como se señala a continuación:

Propaganda denunciada	Póliza	Muestra	Id Dictamen	Conclusión
20 personas con playera	PN1-IG-32-22-12-23		3 – Aportación de militantes en especie	Observación atendida
Brochas jumbo porta brochas 3 cubetas de pintura vinílica bolsas de plástico	PN1-IG-6-13-12-23		3 – Aportación de militantes en especie	Observación atendida

⁵ Cabe aclarar que los eventos denunciados fueron publicados en la red social de precandidato, el 1 de diciembre de 2023

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL

Propaganda denunciada	Póliza	Muestra	Id Dictamen	Conclusión
Bardas	PN1-IG-41-04-01-24		39 - Omisión de presentar XML	8.2_C25_JL

4. Pega de calcomanías en crucero del 15 de diciembre de año 2023⁶ (sic).

El quejoso señala que durante el evento denunciado se realizaron gastos que no fueron reportados, sin embargo, los citados gastos fueron materia de pronunciamiento en el Dictamen de precampaña del Partido Futuro, como se señala a continuación:

Propaganda denunciada	Póliza	Muestra	Id Dictamen	Conclusión
100 personas playera	PN1-IG-32-22-12-23		3 – Aportación de militantes en especie	Observación atendida
banderas	PN1-IG-2-12-12-23		3 – Aportación de militantes en especie	Observación atendida

⁶ Cabe aclarar que los eventos denunciados fueron publicados en la red social del precandidato, el 25 de diciembre de 2023.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL**

Propaganda denunciada	Póliza	Muestra	Id Dictamen	Conclusión
pancartas	PN1-IG-31-22-12-23		3 – Aportación de militantes en especie	Observación atendida
500 calcas	PN1-IG-7-13-12-23		3 – Aportación de militantes en especie	Observación atendida
1000 folletos	PN1-IG-7-13-12-23		3 – Aportación de militantes en especie	Observación atendida

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL

Propaganda denunciada	Póliza	Muestra	Id Dictamen	Conclusión
				

Por lo anterior se concluye que los gastos denunciados identificados en la páginas de Facebook e Instagram del precandidato denunciado fueron materia de observación en el oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA/2533/2024 correspondiente al Informe de Ingresos y Egresos del periodo de precampaña del Partido Político Futuro, en el marco del proceso electoral referido y el análisis correspondiente, y, en su caso, fueron materia de pronunciamiento en el Dictamen INE/CG144/2024 y la Resolución INE/CG145/2024 aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 19 de febrero de 2024.

c) Agenda de eventos

El quejoso señala que los eventos denunciados fueron reportados como no onerosos, sin embargo, no se establecieron gastos inherentes a la organización, logística, montaje y desarrollo de los 4 eventos.

Al respecto, cabe señalar que del oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/2533/2024 se advierte que respecto de las Presidencias Municipales, de la Revisión al Sistema Integral de Fiscalización, en relación con la agenda de eventos del precandidato denunciado se registraron 124 eventos (123 como no onerosos y 1 oneroso), sin embargo la autoridad fiscalizadora únicamente observó

y sancionó al Partido Futuro en la conclusión **8.2_C20_JL**⁷ al informar de manera extemporánea 77 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.

En el mismo sentido respecto de 9 eventos en el Dictamen y Resolución se sancionó al Partido Futuro en la conclusión **8.2_C22_JL**⁸ por informar de manera extemporánea 9 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración

Lo anterior al vulnerar el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización el cual establece:

Reglamento de Fiscalización

Artículo 143 Bis. Control de agenda de eventos políticos

- 1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.*
- 2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento*

De lo anterior se advierte que la autoridad fiscalizadora respecto de los 4 eventos registrados no consideró que el registro de los eventos como no onerosos vulnera la normativa en materia de fiscalización, razón por la cual no fueron materia de observación, máxime que como antes se mencionó, los gastos realizados en cada uno de los eventos fueron reportados, observados y/o en su caso sancionados.

⁷ **8.2_C20_JL.** El sujeto obligado informó de manera extemporánea 134 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración (se incluye el evento denunciado del 15 de diciembre de 2023)

⁸ **8.2_C22_JL.** El sujeto obligado informó de manera extemporánea 18 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL**

Finamente resulta relevante mencionar que el Dictamen INE/CG144/2024 y la resolución INE/CG145/2024 fueron notificados al Partido Futuro el 10 de marzo de 2024, es decir, el plazo para impugnar dicha resolución feneció el pasado 14 de marzo, razón por la cual, causaron firmeza en los términos aprobados.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que los gastos identificados en la página personal de Facebook y de Instagram del precandidato, así como los gastos denunciados fueron reportados y en su caso, observados y/o sancionados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, en el marco de la revisión de los informes de precampaña del partido político en cuestión, cuyos resultados fueron determinados en el Dictamen INE/CG144/2024 y en la Resolución INE/CG145/2024, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2024.

En tales circunstancias, toda vez que los hechos denunciados fueron materia de un pronunciamiento otro procedimiento de fiscalización resuelto por el Consejo General, que causó estado, se actualizó la causal prevista en la fracción I, del numeral 1, del artículo 31, en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, lo procedente es **desechar** el procedimiento que por esta vía se resuelve.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja presentada en contra de José Pedro Kumamoto Aguilar y del Partido Futuro de conformidad con lo expuesto en el Considerando **3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente resolución al Partido Movimiento Ciudadano a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/125/2024/JAL

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**